

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Red., de Ctas Provocadas. **2023-00071**

Examinada la demanda, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento de la pretensión, pues conforme lo reglado en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso donde se enlistan los asuntos asignados para el conocimiento de los jueces de familia en única y en primera instancia, no se incluye alguno relacionado con rendición provocada de cuentas.

En efecto, no se advierte que sea el juez de familia el llamado a conocer de la pretensión promovida por la demandante, insistiendo que en esta especialidad [la de familia] no existe una disposición general o residual de competencia, como si la hay en la jurisdicción civil, según lo consagrado en el artículo 15 del C.G. del P., conforme al cual “[c]orresponde a la jurisdicción ordinaria en su **especialidad civil**, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria” (se resalta), sumado al numeral 1º del artículo 20, *ib.*, que le otorga la competencia para conocer de los procesos contenciosos de mayor cuantía

Es claro que en este caso lo que pretende la demandante, señora Martha Liliam Pasos García, es que la señora Ana Isabel Pasos García presente rendición de cuentas, en su condición de administradora de la sucesión, súplica esa que necesariamente deben iniciarse ante el Juez Civil del Circuito. En consecuencia, como la competencia para conocer del asunto no fue otorgada por el legislador al Juez de Familia, del mismo deberá conocer el Juzgado Civil del Circuito.

Así las cosas, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., este Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente causa, por lo que, ordenará remitirla al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., se Dispone:

- 1. Rechazar** la demanda de rendición provocada de cuenta instaurada Martha Liliam Pasos García contra Ana Isabel Pasos García, por falta de competencia.
- 2. Ordenar** remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los jueces civiles del circuito de esta ciudad. Déjense constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e)